



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017
PROMOVENTE: MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| CONSTANCIAS | REGISTRO |
|--|----------|
| <p>Escrito de Andrés Manuel López Obrador, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena.</p> <p>Anexos:</p> <p>a. Certificación de treinta de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que Andrés Manuel López Obrador se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Morena.</p> <p>b. Copia simple del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, de fecha cinco de febrero de dos mil diecisiete.</p> | 011013 |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal en esta fecha. Conste.

Ciudad de México a seis de marzo de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta **formese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Andrés Manuel López Obrador, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, en la cual solicita se declare la invalidez de:

"EL DECRETO por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, se consideran inconstitucionales los artículos 25 C, numeral 1 y F, numeral 2, 29 apartados A, numeral 2, y B numerales 2, inciso a) y 3; y 69 numeral 5, primer y tercer párrafos de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como las omisiones legislativas a que se hace referencia en los conceptos de invalidez."

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, primer párrafo³, del

¹ LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución;

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

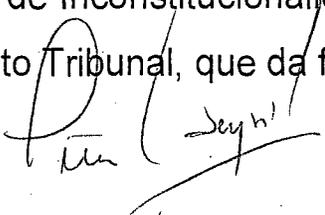
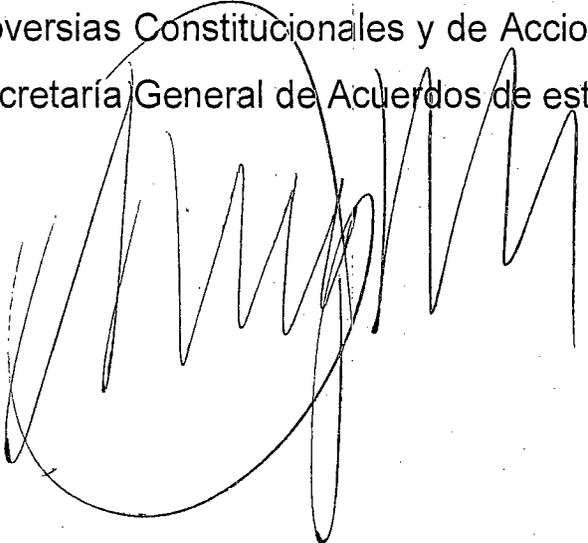
Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017

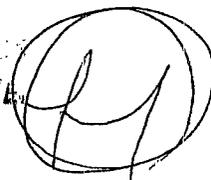
Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente ***** para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **07 MAR 2017** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTA



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



RDM/S